



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021.

**MTRA. SHARON MADELEINE MONTIEL
SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
HIDALGO.**

Blvd. Santa Catarina No. 111, Fracc. la Herradura, 2do.
piso, Pachuca de Soto Hidalgo. C.P. 42082

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el once de marzo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número ESHP/2021/074, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- *¿Los gastos que se generen por publicidad de internet son “ajenos” (expresión utilizada por la autoridad) y/o diferenciados de las actividades específicas y de gasto programado? O, en su caso, ¿forma parte del mismo acto?*
- *Motivo por el cual, de igual forma se consulta ¿la publicidad pagada en internet a un público abierto de las actividades específicas y de gasto programado están permitidas?*
- *Por ende, en caso de estar permitidas ¿Cómo se lleva a cabo su registro de operaciones respectivo?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el partido político consultante solicita orientación relativa a la clasificación de los gastos que se generen por gastos de publicidad en internet, así como saber si la publicidad pagada en internet dirigida a un público abierto de las actividades específicas y de gasto programado se encuentran permitidas y su registro en todo caso.

II. Marco Normativo Aplicable

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por ende, el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados, y el mismo se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus **actividades ordinarias** permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este orden de ideas, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Adicionalmente, el propio artículo 51 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso c) a las actividades específicas que deberán realizar los partidos.

“c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

En relación con lo anterior, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se entiende por actividades específicas:

- a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;*
- b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;*
- c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y*
- d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*

Por otro lado, los artículos 163 y 164 del Reglamento de Fiscalización establecen los conceptos que integran las actividades específicas, entre los que se encuentran la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes; así como, todo gasto necesario para la organización y difusión de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las acciones referidas y; por cuanto hace a las investigaciones y publicaciones, precisa que se deben registrar los derechos de autor de la totalidad de actividades relacionadas con las actividades específicas.

Por su parte, el artículo 165, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece sistema de rendición de cuentas para el gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, donde se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este sentido el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, señala los conceptos que no se consideran como gastos programados, entre ellos el inciso d) que a la letra señala ***“Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación”***

Adicionalmente, los artículos 183, 184, 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización, contemplan los objetivos de las actividades para la educación y capacitación, los objetivos de las actividades para la investigación, así como los objetivos de las tareas editoriales, así como de las actividades de divulgación y difusión, haciendo referencia a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, los artículos 186, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización, señalan que conceptos son integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación; así como los conceptos que integran las de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación, y los conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y liderazgo político de las mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso e) del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, se contemplan las redes sociales, como conceptos y actos de campaña: e) Gastos de anuncios pagados en internet: comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas:

En este tenor los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades específicas como entidades de interés público, en términos del artículo 51 numeral 1 Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por lo que hace al **primer cuestionamiento**, se advierte que la publicidad difundida en internet no comprende los conceptos que integran las actividades específicas y de gasto programado, si bien es cierto que la publicidad en internet puede ser contratada para darle difusión a las actividades que sean realizadas para el cumplimiento del porcentaje de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, **también lo es que no forma parte del monto que se acumulará para determinar el cumplimiento de dichos porcentajes de gasto programado de los sujetos obligados** al no abonar a la finalidad de la creación de dichos rubros de gasto.

Para mayor referencia, los conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se encuentran regulados en el artículo 163, del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

a) Para actividades específicas:

I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.

II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.

III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda, que no podrá ser menor al señalado, conforme a las siguientes actividades:

I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y el fortalecimiento de acciones, programas o mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad, así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político electoral.

III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Como se advierte en el texto del artículo señalado, no se prevé la difusión de los materiales del rubro de gasto programado y específicas en una amplia difusión en Redes Sociales; asimismo, se precisa que en el oficio **INE/UTF/DRN/9564/2021**, de fecha 03 de marzo del año en curso, se informó lo siguiente:

*“resulta necesario enfatizar que hacer promoción de los materiales anteriormente señalados a través de publicidad pagada en redes sociales, constituye propaganda en internet, siendo éste un concepto ajeno al gasto de actividades específicas, en consecuencia, **no podrá vincularse al mismo.**”*

Dando a entender que dicha publicidad en internet podrá realizarse, pero será vinculada con un gasto ordinario, ya que el monto de publicidad no abona a los fines para los que el gasto programado fue creado.

Por lo que se refiere al **segundo cuestionamiento**, en términos del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, en conceptos de gasto integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no se contemplan los gastos por concepto de publicidad en propaganda en internet.

Sin embargo, **sí están permitidas para el rubro de gasto ordinario o gasto de campaña**, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, por lo que no sería acumulable dicho gasto en la justificación del gasto de actividades específicas, ni de gasto programado, pero no se limita a la contratación de dicha publicidad de así requerirse.

Ahora bien, no hay que perder de vista la prohibición señalada en el artículo 168, inciso d) Reglamento de Fiscalización, que advierte:

**“Artículo 168.
Conceptos que no son gasto programado**

1. No se considerarán como gastos programados:
(...)

d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.”

Por lo que refiere al **tercer cuestionamiento**, la **publicidad pagada en internet no es un gasto justificable para el rubro de actividades específicas ni de gasto programado** ya que no corresponde a los conceptos de gasto integrante de dichos rubros en términos del citado artículo



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11470/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

163 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la misma deberá ser reportada en los gastos ordinarios del sujeto obligado.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que la publicidad en internet puede ser contratada para darle difusión a las actividades que sean realizadas para el cumplimiento del porcentaje de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, **pero dicho monto no formará parte del monto que se acumulará para determinar el cumplimiento de los porcentajes de actividades específicas y gasto programado de los sujetos obligados.**
- Que no será acumulable el gasto derivado de publicidad en internet a la justificación del gasto de actividades específicas, ni de gasto programado sin embargo, no se limita a la contratación de dicha publicidad de así requerirse.
- Que la publicidad pagada en internet que se contrate en beneficio de actividades del rubro de actividades específicas o de gasto programado, deberá ser reportada en los gastos ordinarios del sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

